

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA
DE
CRONISTAS OFICIALES

NOTAS PARA LA HISTORIA
DE
CORDOBA Y SU PROVINCIA



Córdoba, 1986

NOTAS PARA LA HISTORIA DE CORDOBA Y SU PROVINCIA

*Juan Aranda Doncel, Antonio Arjona Castro, Angel Aroca Lara,
Juan A. Bailén García, Francisco Crespín Cuesta, Joaquín
Criado Costa, Enrique Garramiola Prieto, Manuel Moreno
Valero, Pablo Moyano Llamas y Antonio Serrano Serrano.*

Prólogo de JOAQUIN CRIADO COSTA

ASOCIACION PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES

Córdoba, 1986

Portada de P. Rueda

I.S.B.N.: 84-398-6366-7
Depósito Legal: CO 377-1986

Impreso en Tipografía Católica
Polígono I. La Torrecilla - Córdoba

Crisis de la hacienda real y contribuciones de los municipios en el siglo XVII: La ayuda económica ofrecida por la ciudad de Córdoba en 1636

Por Juan ARANDA DONCEL

A lo largo del siglo XVII la economía padece una acentuada crisis, situación agravada por las voluminosas y crecientes necesidades de la monarquía hispánica para sufragar la costosa política exterior. Los problemas de la hacienda real se multiplican, sobre todo en el reinado de Felipe IV, y con el fin de allegar recursos se produce un aumento continuo de la presión fiscal. Los proyectos de Olivares conllevan unos elevados gastos que ocasionan serios apuros financieros.

Las numerosas y variadas medidas adoptadas para obtener ingresos con los que hacer frente a las necesidades más perentorias causan notorios perjuicios en todos los órdenes. Entre ellas cabe destacar el incremento de las cargas tributarias, la venta de villas y lugares de realengo que pasan a dominio señorial, así como la de exenciones de jurisdicción y la enajenación de oficios y tierras. También se recurre con frecuencia a los llamados donativos. El profesor Domínguez Ortiz, en su conocido estudio sobre la hacienda en la época de Felipe IV, señala que este rey "usó y abusó de los donativos mucho más que ninguno de sus antecesores y sucesores" (1). Ello origina consecuencias negativas, ya que en la práctica las supuestas aportaciones voluntarias motivan un aumento de las imposiciones. Asimismo, los municipios aprovecharán las dificultades de la hacienda real para arrancar y conseguir del monarca sustanciosas concesiones de toda índole.

Córdoba, al igual que las restantes poblaciones de la Corona de Castilla, sufre los efectos perniciosos derivados de una notoria subida de las cargas fiscales que desencadenan airadas protestas. En el largo período que ocupa el trono Felipe IV la ciudad realiza jugosas ayudas económicas en concepto de

(1) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1960, p. 297.

donativos. En el de 1625 contribuye con 20.000 ducados, mientras que en el de 1629 la cantidad ofrecida asciende a 200.000 ducados (2). En los años inmediatamente después el municipio concede otros 20.000 ducados y a principios de 1636 aprueba y se obliga a un servicio de 50.000 ducados. La misma tónica va a continuar en fechas posteriores.

El análisis de la contribución realizada a finales de enero de 1636 constituye el eje central de nuestro estudio en el que vamos a prestar una especial atención a las condiciones estipuladas por ambas partes. De un lado, el compromiso adquirido por el ayuntamiento de entregar la mencionada cifra a las arcas reales y, de otro, las medidas puestas en marcha por el concejo para obtener tales recursos y los privilegios dados por el monarca al gobierno local en contrapartida al desembolso efectuado.

La petición de un nuevo donativo en 1635 obedece fundamentalmente, a las acuciantes necesidades surgidas a raíz de las hostilidades con Francia en ese mismo año. A diferencia de lo que se había practicado en anteriores ocasiones, se decide no solicitar de forma directa la colaboración económica de los concejos, debido a que la ayuda prestada solía implicar la imposición de arbitrios en los artículos de primera necesidad y otras consecuencias desfavorables a las capas sociales más bajas de las respectivas localidades. Las instrucciones dadas recomiendan que las dádivas procedan de los vasallos a título individual (3). Sin embargo, estos buenos propósitos no siempre cosechan los frutos deseados, pues, al menos en el caso de Córdoba, las precauciones adoptadas en principio no se pueden llevar a cabo.

En efecto, la ciudad muestra un vivo interés en realizar una importante contribución a las arcas reales que sustituya al donativo que se intenta pedir a los habitantes de la antigua capital del Califato. El municipio eleva un memorial en el que sospechosamente los miembros del cabildo ponen de manifiesto las ventajas que, a su juicio, tiene la fórmula ofrecida. A toda costa quieren hacer ver que esta solución beneficia y asegura los intereses de la hacienda real:

“Señor. La Ciudad de Córdoba dize que auiendo llegado a ella el señor Licenciado Don Miguel de Caruajal, cauallero de la Orden de Calatraua y del Consejo de V.M., y representado en su Real nombre los aprietos presentes, mediante las guerras que ocurren, para que los vezinos y personas de todos estados de la dicha ciudad le siruiessen cada uno, conforme a su possible, con un donatiuo. Y considerando lo mismo la ciudad en su Ayuntamiento, mediante la merced que V.M. fue seruido de hazerle con su carta para que asistiese y en todo ayudasse al dicho señor Don Miguel de Caruajal. Y viendo se yba pidiendo el dicho donativo a los vezinos y la mucha cortedad de sus ofrecimientos por su poco possible. Y auiendo acudido los dichos vezinos a la Ciudad, como a su protectora y amparo, para que tomara por su quenta el releuarles en esta ocasión de lo susodicho para que buscara medios para ello. Considerando la ciudad que si los vezinos della huuiessen de seruir en particular cada uno no puede ser el seruicio considerable, si bien por las pocas fuerças de cada uno de por si como también porque, auíendose

(2) El donativo de 1629 ha sido estudiado por J.M. DE BERNARDO ARES: “Presión fiscal y bienes de propios a principios del siglo XVII”. *Axerquia*, 2 (1981), pp. 131-142.

(3) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, pp. 302-304.

de hazer las mandas por el término de tres plaços, hasta fin de Agosto venidero de treinta y siete, en el interin pueden suceder muchos accidentes, como morirse algunos de los donantes desta ciudad o viniendo en quiebra, de manera que no puedan pagar, o mudándose de un barrio a otro o ausentándose a otro lugar. Por cuya causa no sólo se perderá gran parte del dicho donatiuo, como se ha experimentado en los donatiuos passados no auiedo tenido plaços tan largos, sino que probablemente casi todo se desbanecerá por lo susodicho y por la gran confusión que se introducirá buscando las personas donantes y sus haziendas, por lo qual se recrecen grandes quiebras y gastos a la Real hazienda y vejaciones a los lugares. Y pretendiendo obviar todos estos inconuenientes y otros que se omiten y por mexor seruir esta Ciudad a V.M. y aliuio de sus vezinos y con más certeza y promptitud para que se pueda luego valer deste seruicio, atendiendo a su obligación y por mayor, ofrece seruir a V.M. con cinquenta mil ducados de moneda de vellón" (4).

Las autoridades locales quieren dejar bien sentado que la propuesta se ha realizado a instancias del vecindario y, por ende, resulta beneficiosa a todos los estratos de la sociedad cordobesa, sobre todo a las capas humildes que carecen de recursos y se encuentran en una situación lamentable. También argumentan que la fórmula adoptada ofrece notorias ventajas a la propia hacienda real en cuanto que tiene posibilidad de obtener mayores ingresos y, al mismo tiempo, una absoluta seguridad en el cobro.

Aparentemente el cabildo municipal se halla muy preocupado en solucionar los problemas que aquejan a los habitantes de la capital, y, asimismo, la decisión tomada da la impresión de que recoge el sentir popular. Sin embargo, la imagen que ofrece no recoge por entero la realidad, puesto que, tras esos planteamientos, se ocultan y enmascaran unos intereses muy claros que tendremos ocasión de constatar más adelante cuando analicemos las condiciones estipuladas para el otorgamiento del servicio al monarca.

Bien es verdad que en estas fechas la economía de la ciudad atraviesa por unos momentos críticos. La boyante industria textil entra en una fase de postración marcada. La platería pasa por una etapa difícil a juzgar por el brusco descenso del número de orfebres inscritos en la Congregación de San Eloy. El tráfico mercantil languidece, en los propietarios de tierras y jornaleros surge un profundo malestar por razones bien distintas y el abastecimiento a la ciudad presenta serios problemas. En definitiva, un panorama sombrío que afecta, con mayor o menor intensidad, a las diversas actividades. Esta situación se agrava con el proceso inflacionista que provoca una fuerte subida de los precios. Son numerosos los testimonios que confirman el hecho, repercutiendo de forma directa en los artículos de primera necesidad (5).

Los graves problemas tienen una acusada incidencia en las capas populares, pero esta delicada cuestión servirá única y exclusivamente de pretexto a la hora de justificar el municipio sus intenciones. La ayuda votada por la ciudad exime a los vecinos del pago del donativo, en realidad una carga que

(4) Colección Vázquez Venegas. Vol. 263, f. 368r.

(5) Vid. ARANDA DONCEL, J.: *Historia de Córdoba. La época moderna (1517-1808)*. Córdoba, 1984, pp. 80-87.

hubiesen soportado preferentemente los estamentos privilegiados, ya que la cuantía de la entrega va en función de la capacidad económica. La medida beneficia de manera clara a la nobleza, clero y grupos pudientes del estado llano. No debemos perder de vista que el ayuntamiento se halla controlado por la aristocracia local que toma decisiones en favor de sus propios intereses.

Las veinticuátrías están monopolizadas por las familias nobiliarias. A lo largo del siglo XVII ocupan el cargo de regidor numerosos títulos de Castilla como el conde de Luque, marqués de Santaella, condé de Hornachuelos, conde de Fernán Núñez, vizconde de Villanueva de Cárdenas. Asimismo, se constata la presencia de otros señores y nobles distinguidos pertenecientes a las Ordenes Militares. En 1633 de una muestra integrada por 30 veinticuátrios, 8 ostentan hábitos de la Orden de Santiago y 7 de la de Calatrava (6).

A principios de 1636, concretamente el 24 de enero, el concejo otorga una escritura, en presencia del comisario regio don Miguel de Carvajal y Mesía, por la que se obliga a entregar 50.000 ducados a la hacienda real en el plazo de 10 años. El documento incluye un total de 26 cláusulas en las que se especifican de forma minuciosa las condiciones y requisitos para que el servicio económico ofrecido se haga efectivo. Unas aluden a la financiación de la ayuda ofrecida y otras hacen referencia a determinadas concesiones que debe realizar el monarca al municipio a modo de compensación.

Los plazos de entrega del dinero quedan reflejados de manera exhaustiva en la escritura suscrita por el gobierno local:

“Que el servicio de los dichos cinquenta mil ducados se a de pagar en diez años, cinco mil en cada uno, de seis en seis meses, y a de correr desde el día de la fecha de la escritura y es declaración que desde el día que se entregaren todas las facultades, y en particular la de imponer nuevos arbitrios, de allí adelante aya de correr y corra la obligación de las pagas en cada un año de los dichos cinquenta mil ducados y, en el interin que no se le entregaren las dichas facultades, sólo se a de cobrar y a de pagar la ciudad lo que procediere de los arbitrios que de presente han de correr y fueren efectiuos: respecto de que solamente a de quedar obligada la ciudad a la buena administración de los dichos arbitrios y de lo que huviere procedido dos meses después de cumplido el plaço de cada paga. La Ciudad a de tener obligación de embiar y embiará relación del valor líquido que huviere tenido a la junta del real donatiuo o al dicho señor Don Miguel de Caruajal para que la dicha cantidad se tenga por fixa y se pueda consignar, lo qual a de quedar por quenta y parte de pago de los dichos cinquenta mil ducados. Y si lo procedido, en el interín que se entregaren las dichas facultades, montare más de lo que la ciudad ofreze y se obliga con las condiciones dichas a pagar en cada un año se aya de reciuir por quenta de los años siguientes y, si procediere menos, no queda la ciudad obligada a satisfacer el tiempo corrido, sino solamente a pagar los dichos cinco mil ducados en cada un año de allí adelante hasta que enteramente estén pagados los dichos cinquenta mil ducados” (7).

La cantidad prometida se hará efectiva a lo largo de 10 años en dos pagas anuales, cuyos vencimientos tienen lugar en junio y diciembre. Ahora bien,

(6) *Ibidem.*, pp. 142-143.

(7) *Colección Vázquez Venegas*. Vol. 263, 379v.

los miembros del cabildo municipal dejan muy claro que realizarán los correspondientes ingresos siempre que obtengan las pertinentes licencias y autorizaciones del monarca para conseguir los fondos necesarios. Entre las peticiones se contempla la posibilidad de imponer onerosas cargas tributarias que, como es lógico, agravarán la angustiosa situación de las capas populares.

Las exigencias del ayuntamiento llegan a tal extremo que solicitan del rey la facultad para gravar a la población con nuevos arbitrios, quedando exceptuados los relacionados con los artículos de primera necesidad:

“Que para mejor cumplir y hazer las pagas de los dichos cinquenta mil ducados, viendo la ciudad que los arbitrios y medios ofrecidos y que tiene pedidos y ha señalado no son valiosos para hazer las pagas a los tiempos señalados, se le a de dar facultad y dé facultad a la ciudad para poder elegir nuevos arbitrios que lo sean valiosos y menos dañosos y no entrando en ellos los quatro géneros, diputados para el seruicio de millones ni otras sisas sobre mantenimientos. De lo qual a de poder usar luego y cada y quando que le pareciere y sin recurso alguno” (8).

Aunque esta solución se adoptaría como último recurso, la concesión de la misma resulta peligrosa en cuanto implica una total libertad en materia impositiva sin apenas cortapisas.

Veamos las fuentes de ingresos previstas por el gobierno municipal para hacer frente a la obligación contraída. Algunas necesitan autorización previa del monarca por lesionar los intereses del bien común. Se habían solicitado con ocasión del donativo de 1629 pero fueron denegadas y ahora se vuelve a insistir. Así, los miembros del cabildo piden que se acoten y cierren las cinco dehesas del Picacho, tres —Pozuelo, Chifle y Herrería— se localizan en el término de Córdoba y las dos restantes —Fuente del Lobo y Mojón Blanquillo— en el de Almodóvar del Río. Estas tierras son de pasto común que aprovechan los vecinos de la capital y los de Palma del Río, Hornachuelos y Almodóvar del Río. El acotamiento significa la eliminación de la utilidad pública.

A pesar de las graves consecuencias que origina, Felipe III concede la privatización del uso de los pastos en 1614 con el fin de que la renta producida sirviese para desempeñar los bienes de Propios. Esta situación se mantiene hasta 1629 y, con ocasión del donativo de ese año, las autoridades locales demandan una prórroga que va a ser denegada. Al mismo tiempo la villa señorial de Palma del Río muestra una enérgica oposición a las pretensiones de la ciudad y gana en la Real Chancillería de Granada una ejecutoria favorable:

“Y la dicha facultad corrió y se valió della hasta el año de seiscientos y veinte y nueue por el seruicio que hizo a V. Magestad de ducientos mil ducados: para cuya paga una de los medios que se consignaron fue que se sacasse en cada año quatro mil ducados de los arbitrios del dicho desempeño de los propios para que estauan consignadas las dichas dehesas: y por auer cesado la concesión de los dichos arbitrios, el señor Don Alonso de Cabrera, del Consejo y Cámara, en nombre de V. Magestad, le prorrogó el valerse dellos por todo el tiempo que fuesse necesario para la paga del dicho dona-

(8) *Ibidem.*, f. 379r.

tiu y para el dicho desempeño y, por no auerse aprobado por V. Magestad la escritura del asiento del seruicio hecho por mano del dicho señor Don Alonso de Cabrera, la dicha villa de Palma ganó executoria en la Real Chancillería de Granada para que no se usasse de las dichas dehesas, en cuya virtud no se usa dellas” (9).

El texto encierra un gran interés ya que nos informa de que las condiciones establecidas por la ciudad en el donativo ofrecido en 1629 no van a ser aprobadas, total o parcialmente, por Felipe IV. No obstante, se vuelve a pedir en 1636 el acotamiento de las mencionadas dehesas por espacio de nueve años y que se haga caso omiso de “la dicha executoria o executorias ganadas por la dicha villa de Palma o que se ganaren por otra ciudad o villa”.

Otra fuente de ingresos vendría dada por la renta procedente de once dehesas que serían acotadas y cerradas en el término de Hornachuelos. Esta misma propuesta tiene lugar en 1629 pero no se lleva a efecto debido a que el concejo de la susodicha villa ofreció a cambio una sustanciosa cantidad. Ahora se insiste en la privatización de unos pastos que disfrutaban los vecinos de varias poblaciones cercanas:

“Que atento el dicho señor Don Alonso de Cabrera, mediante el seruicio que se hizo por su mano, dio facultad a la Ciudad para que pudiesse rayar en el término de la villa de Hornachuelos, que es de su jurisdicción, las dehesas que le pareciessen conuenientes para sacar mil ducados en cada un año de los del dicho donatiuo: y en cumplimiento della se rayaron en el dicho término onze dehesas pequeñas que son las Alhabaras, Encinosas y otras, las quales, así mismo, son de pasto común con los lugares referidos en la forma dicha y el concejo de la dicha villa de Hornachuelos las tomó en sí todas y se obligó a pagar quinientos ducados en cada un año. De las quales no se usa por la razón contenida en la condición antes desta y como en ella va referido. Por lo qual se suplica a V.M. mande despachar su Real cédula y facultad para que, sin embargo de las dichas executorias ganadas o que se ganaren por qualquier concejo o vezino interesado, las dichas dehesas se rayen, cierren y acoten por tiempo de los dichos nueue años con las mismas declaraciones que en la condición antes desta se refieren y para efecto de hazer las pagas deste seruicio” (10).

La petición constituye un auténtico atropello y lesiona gravemente los intereses de numerosos pequeños ganaderos de distintas localidades que de tiempo inmemorial vienen aprovechando los citados pastos. Efectos negativos también ocasiona otra de las medidas arbitradas para conseguir el importe del donativo, el arrendamiento de las tierras baldías. Se calcula que el valor de la renta puede alcanzar unos 450 ducados anuales que se venían aplicando a las obras de la cárcel real y al mantenimiento y reparación de las fuentes, calzadas y puentes de la ciudad y su término. El dedicar esta cantidad a un fin distinto conlleva forzosamente el abandono de obras muy necesarias. Por otro lado dicho arrendamiento perjudica, asimismo, a un amplio sector de la población que lo beneficia en su provecho.

La cuestión de los baldíos y el cerramiento de fincas provocan un fuerte malestar entre los pequeños ganaderos, labradores y marchantes de ganado.

(9) *Ibidem.*, f. 368v.

(10) *Ibidem.*, f. 369r.

A principios de 1640 envían un memorial al cabildo municipal con el fin de que lo haga llegar al monarca “para que sirba de alçar y atajar estas ventas y cerrar los cortijos”. El documento condena sin paliativos la política de “bender todo lo baldío y realengo y cerrar los cortijos, que de tiempo ynmemorial a esta parte, alçada la gavilla, an sido y son común aprovechamiento de los vecinos” (11).

En octubre de 1642 el corregidor lamenta en tonos patéticos los graves perjuicios ocasionados a las capas humildes y a los pequeños criadores de ganado con la venta masiva de baldíos:

“En esta ciudad de Córdoua se bendieron los baldíos hasta las barbacanas de sus muros, tan en fraude de la Real hacienda que en los réditos de tres años an sacado los compradores el principal, y con tan gran daño de sus vezinos que faltó a los pobres la leña, el carbón, la jara para los hornos y la retama, los frutos del campo, de cuya benta se sustentaban, como los espárragos, jetas, criadillas de tierra y otros, y lo que peor es faltó la cria de los ganados, porque lo que la conserba y aumenta no es aber pocos criadores con grandes manadas de reses, sino el criarlas todos y tener cada vezino sus obejas y su ganado de cerda con que pasan su vida y aumentan las rentas reales y hacen abundar la tierra de todos los bienes. Aora, con la baxa de la moneda y benta de baldíos, se halla esta çuidad en la mayor aflicción que puedo encarecer porque, siendo su principal sustento las bacas, no pueden los merchantes yr a comprarlas lejos por el gran peso de la moneda de vellón y gasto en conducir las ni tenerlas cerca de la çuidad, porque no ay un palmo de tierra donde descansen y la bendida la guardan sus dueños no menos que matando con arcabuces a quien entra en ella, sobre que an pasado causas en mi audiencia, de suerte Señor que está a pique de amanecer esta ciudad sin que comer cosa que, sobre el desconuelo que tendrá, puede suceder mayor ynconbiniente en un pueblo tan numeroso y porque el remedio de este daño no çufre una hora de dilación, pues el comer no la çufre” (12).

El texto constituye un fiel exponente de la realidad y permite comprender la actitud mantenida por los asistentes en el cabildo abierto celebrado en el crucero del convento de San Pablo a finales de agosto de 1646. Los numerosos cordobeses que acuden a las sesiones gritan en varias ocasiones que se restituyan los baldíos (13).

Aparte de las ventas legales realizadas la apropiación indebida de tierras por parte de los poderosos cobra una singular importancia. En efecto, el fenómeno de la usurpación aparece como una constante a lo largo de los siglos XVI y XVII. Resulta chocante que la ciudad pida la reversión de esos bienes y la explotación de los mismos pueda servir para pagar la contribución ofrecida en enero de 1636:

“Que por quanto los Licenciados Sancho Sánchez de Montiel, Morales, Galindo y otros juezes de términos, en las visitas de los desta Ciudad, hizieron causas de tierras valdías, caminos y veredas usurpadas, assí en su término como fuera del, y pronunciaron sentencias que, conforme a la ley de Toledo

(11) Vid. ARANDA DONCEL, J.: *op. cit.*, p. 85.

(12) Archivo Municipal de Córdoba. *Actas Capitulares*. Sesión 13-X-1642. S.f.

(13) Vid. ARANDA DONCEL, J.: “El municipio de Córdoba y la crisis de la hacienda real en el siglo XVII a través de un cabildo abierto”. (En prensa).

y sus declaraciones, se mandaron guardar y por ellas restituir las dichas tierras a lo que es pasto común y valdíos. Y podrá ser que las dichas tierras y todo lo restituido por los dichos jueces se aya buuelto a incorporar en las haciendas particulares, de que los señoríos se aurán aprouechado pribatiuamente en perjuicio de los vezinos que en las dichas tierras tienen pasto y común aprouechamiento. Y por lo que en esta materia se dificulta la enmienda, suplica a V. Magestad conceda facultad y comisión plena a la ciudad para que en la execución de las sentencias de los dichos juezes pueda libremente componer el aprouechamiento de las dichas tierras o su enaxenación de tal manera que por lo que los dichos vezinos han sido damnificados en auerles pribado del uso y común aprouechamiento se hallen recompensados en el beneficio que les resultará deste seruicio y assí lo que procediere deste remedio se aplica y a de ser para él” (14).

Intentar la devolución de los baldíos usurpados es una pretensión que se puede calificar de quimérica y, por ende, querer sufragar el donativo con la renta de esas tierras. Encontramos otras cláusulas en la escritura otorgada que hacen referencia a supuestas fuentes de ingresos que a todas luces carecen de garantía. Así, una de las condiciones estipula que se aplicarán a la paga del servicio alrededor de 3.000 ducados que deben al municipio varios particulares en concepto de “resto de alcanze liquido de las quantas de fieldad de tercias del año de seiscientos y veinte y seys”. Lo mismo ocurre con la asignación del sobrante de los 20.000 ducados librados para sufragar los gastos del proyecto de navegación del Guadalquivir en el tramo Córdoba-Sevilla (15).

Por el contrario, figura en las cláusulas una serie de consignaciones que ofrecen una mayor seguridad en la percepción. Las autoridades locales deciden establecer un pesado gravamen a todos los paños de fuera que entrasen a la ciudad para ser adobados:

“Que se le conceda por arbitrio para hazer las pagas deste seruicio y se le dé facultad para que pueda imponer en cada paño, raja, vayeta y frisas, contando dos frisas por un paño, que se traen a esta ciudad de fuera para adobar y sacar, el que las entrare aya de pagar y pague ocho reales por cada uno y si fuere retaço o una frisa al respecto: sin que deste impuesto se exceptúe ni se pueda exceptuar persona alguna por privilegio o indulto que tenga, aunque los dichos paños sean para las galeras de su Magestad, cuyo arbitrio a de durar tiempo de diez años” (16).

La carga impositiva repercute de forma muy negativa en el sector textil que, a pesar de su notorio declive, continúa siendo, junto a la orfebrería y cueros, el nervio del lánguido artesanado cordobés. El municipio, obsesionado por la obtención de ingresos con los que sufragar el donativo de 1636, asesta un duro golpe a la fabricación y comercialización de los tejidos de lana

(14) *Colección Vázquez Venegas*. Vol. 263, 371v.

(15) “Que por quanto assí mesmo la dicha Ciudad para la fábrica de la nauegación del río Guadalquivir tomó a censo veinte mil ducados con facultad real y pretexto de que la costa y gasto de la dicha obra se auía de repartir entre la dicha ciudad y la de Seuilla y las demás ciudades y villas quatro leguas en contorno del dicho río: y el dicho repartimiento no se ha hecho ni ha tenido efecto: y se juzga y reconoce que por él le ha de tocar menos cantidad de los dichos veinte mil ducados. La Ciudad ofrece la dicha demasia para en cuenta deste seruicio y por parte de pago del. Y suplica a V. Magestad mande se haga el dicho repartimiento y cobre la dicha demasia”.

(16) *Colección Vázquez Venegas*. Vol. 263, f. 369r.

que ya no gozan de la calidad y prestigio alcanzados en la centuria del quinientos.

El gobierno local tiene previsto sacar jugosas cantidades de dinero mediante el arrendamiento y la venta de agua a particulares. Así, en la cláusula sexta de la escritura de obligación se contempla la posibilidad de arrendar durante un período de diez años el goce del agua de las fuentes de la curtiduría:

“Que así mesmo se le dé facultad para effecto de hazer las dichas pagas el que se pueda imponer sobre el goze del agua de las fuentes de la curtiduría para que la dicha Ciudad componga o arriende el goze de la dicha agua por tiempo de los dichos diez años. Y lo que procediere sirua para el dicho seruicio y si no se compusiere o arrendare este medio se cargue por pelambres o por pieles la cantidad que pareciere a la dicha Ciudad” (17).

La medida representa un serio descalabro al sector de la piel que desde el primer cuarto del siglo XVII padece una acentuada crisis originada por la caída de la industria del guadamecí. La causa obedece a los cambios de moda operados en la sociedad. El destacado papel ornamental que venía desempeñando sucumbe por completo al ser reemplazado por los tejidos de seda. Ello provoca la ruina de una actividad que había prestigiado el nombre de Córdoba por todas partes (18). La única actividad que mantenía cierta vitalidad era el curtido de pieles, localizada en el barrio de San Nicolás de la Axerquía, que se verá afectada negativamente por la decisión del cabildo municipal.

El ayuntamiento también tiene necesidad de enajenar agua en favor de particulares por un importe total de 1.000 ducados:

“Que se le dé facultad para que sobre el agua que está vendida de la Romana para la paga de la vara de Alguacil mayor se pueda vender el agua de la dicha Romana y de la puerta Plasencia, que son desta Ciudad, y otras que de nuevo se hallare o que se huviere perdido hasta que se saquen en cantidad de mil ducados para este seruicio, con que no se toque al agua de Ojamaymón y la que con ella se junta para las fuentes públicas desta ciudad” (19).

Las dificultades para conseguir el dinero prometido a la hacienda real explican las artimañas puestas en marcha por el municipio con el único fin de obtener ingresos. Valga como botón de muestra la postura frente a los vecinos que de forma ilegal han construido sus viviendas pegadas a las murallas. Las autoridades locales se hallan dispuestas a legalizar la situación siempre que los infractores paguen una determinada cantidad:

“Que atento esta Ciudad está lexos de las fronteras de la mar y por esto algunos vezinos han labrado y edificado arrimándose a las murallas y se a tenido por útil para la conseruación dellas por el cuydado que los habitadores de las dichas casas tienen de reparar las dichas murallas y ser la más gente della pobre y será inconveniente demolerles las casas y muy grauoso para su viuienda, en caso que de la conseruación de las dichas casas en el estado en que están se pueda sacar algún útil se a de dar facultad a la Ciudad para que, en consideración de lo que más convenga, pueda tomar medio y asiento con los dueños y habitadores de las dichas casas. Y lo que desto procediere a de

(17) *Ibidem*.

(18) Vid. ARANDA DONCEL, J.: *op. cit.*, p. 82.

(19) *Colección Vázquez Venegas*. Vol. 263, f. 373r.

seruir para este seruicio” (20).

Con el fin de mantener la función defensiva, la normativa legal impide taxativamente, bajo severas penas, levantar inmuebles en las cercanías de los recintos fortificados, sobre todo en los núcleos costeros. El hecho de que Córdoba estuviese situada en el interior explica la actitud permisiva del municipio, a pesar de que la acción transgredía la ley vigente.

El ayuntamiento también considera indispensable la venta de oficios que pertenecen a la ciudad para hacer efectiva la ayuda económica, de ahí que pida al monarca la correspondiente autorización:

“Y por quanto se presupone será en poca cantidad lo referido, se le concede assí mesmo facultad para que pueda la Ciudad vender los officios de fiel marcador de oro y plata y pessas, contraste de la seda, fiel de varas de medir, fiel de medias fanegas, fiel de medidas de aceyte, sello de caldereros, que los dichos officios son propios suyos comprados de la dicha Ciudad, los quales a de poder vender por juro de heredad y con preeminencias de librar a sus compradores y sucessores en ellos de cargas y officios concejiles y lo que procediere de las ventas de los dichos officios a de seruir y sirua para la paga de este seruicio” (21).

Los efectos nocivos de esta solicitud saltan a la vista, pues, aparte de los perjuicios inherentes de la enajenación en favor del mejor postor, tienen lugar otros adicionales en el caso de algunos oficios, por ejemplo el de fiel marcador de oro, plata y pesas, que exigen una gran responsabilidad y pueden dañar el acrisolado prestigio de la orfebrería cordobesa.

Por último, el municipio intenta por todos los medios ingresar los 50.000 ducados de la contribución ofrecida al erario real a lo largo de diez años y para mayor seguridad desea una licencia de Felipe IV autorizándole a tomar prestados fondos procedentes de otros gravámenes fiscales:

“Que para poder mejor hazer las pagas a los plazos y en la forma que irá declarado se pueda valer la Ciudad de tomar prestado la cantidad que faltare de otras bolsas y effectos con calidad de voluelro a ellas de lo procedido de los dichos arbitrios” (22).

En el supuesto de que las medidas adoptadas fueran insuficientes para recaudar el importe del donativo el gobierno local dispone de otro recurso, la imposición de nuevos arbitrios con la única salvedad de que no recaigan sobre artículos de primera necesidad.

Las cláusulas de la escritura del servicio económico contemplan algunas exigencias en favor de la ciudad que necesitan el pertinente refrendo del monarca. Tales concesiones se piden en contrapartida a la ayuda ofrecida y que, por lo general, suelen ir en contra de los intereses de la hacienda real.

Las autoridades locales solicitan, en compensación del esfuerzo realizado, facultad para llevar a cabo el cerramiento durante nueve años de los cortijos que forman parte de los bienes de Propios, argumentando que éstos son muy escasos y se hallan gravados con censos:

“Que por quanto los propios de la Ciudad son muy cortos y están empeñados con censos y otras contribuciones forçosas y le es muy útil y proue-

(20) *Ibidem.*, f. 378r.

(21) *Ibidem.*

(22) *Ibidem.*, f. 379r.

choso el cerrar sus cortijos que son Perestrella, Butaguillos, Paredones, Medina, Aças de Córdoua, las Vírgenes y los Ingenieros que es cerrado, se suplica a V. Magestad se cierren y privilegien por tiempo de nueue años, que se han de entender desde el primer arrendamiento dellos que de oy en adelante se hiziere, respecto que con esto vendrán a tener mucho mayor valor” (23).

Las arcas municipales se nutren de los recursos que proporcionan los bienes de Propios. Los mencionados cortijos son grandes fincas en la zona de la Campiña que se explotan en régimen de arrendamiento. Así, en el término de Castro del Río se localizan los cortijos de Paredones y Medina que suman 952 fanegas de superficie y el de Perestrella con 556. En el de Santaella se encuentra el cortijo de Ingenieros con 1.563 fanegas. El de Butaguillos se halla en la demarcación territorial de la villa de Baena.

El cabildo municipal también va a pedir una serie de privilegios como la restitución a la ciudad de oficios enajenados. Así la cláusula décimosexta hace referencia al de fiscal:

“Que assi mismo por auer experimentado conuiene al seruicio de V. Magestad y bien del común de la Ciudad y escusar bejaciones a los vezinos della, se suplica a V. Magestad que, passado el tiempo deste seruicio y pagado de los medios y arbitrios del y de sus efectos, pueda la Ciudad satisfacer al poseedor del dicho officio de Fiscal lo que le huuiere costado y quede consumido. Y si antes se hallare otro medio con que satisfazer el precio del dicho officio y el de Escribano de millones y de puertas del Rincón y la Puente lo a de poder hazer: y para pagarlos o qualquiera dellos pueda tomar y tome a censo o prestado a daño lo que huviere costado los dichos officios, imponiendo censo sobre el principal dellos y propios de la Ciudad. Para lo qual se han de dar los despachos necesarios, entendiéndose conforme a derecho y sin perjuizio de tercero” (24).

Asimismo, solicita a Felipe IV la perpetuación de la “prouisión de treinta y quatro escribanías públicas y del número della y las de los lugares de su jurisdicción y dos officios de Contadores y el de Portero mayor de su Cavildo por renunciación o vacación”. Finalmente, demanda que en ningún caso el monarca pueda vender los tres officios de fieles del peso de la harina, basándose en que son de mucha confianza y a la vez causaría perjuicios al estamento nobiliario:

“Que se le conceda a la Ciudad el que no se pueda vender los tres officios de fieles del peso de la harina de ella, por quanto del precio que por ellos se pueda dar no es considerable y el perjuizio que se seguirá muy grande para el común, demás de ser contra el estado noble que tiene derecho a la mitad destos officios, los quales por ser de mucha confiança se nombran cada año por elección en todas las parrochias desta Ciudad y si se vendiessen resultaría dello grauissimos inconvenientes y daños como se han considerado en muchas ocasiones” (25).

El ofrecimiento del donativo en 1636 va a ser aprovechado por la ciudad para conseguir de la autoridad real diversas ventajas. En una de las condicio-

(23) *Ibidem.*

(24) *Ibidem.*

(25) *Ibidem.*

nes establecidas se alude a la necesidad de que el monarca autorice un repartimiento entre los vecinos de la capital y localidades del obispado para “seguir el pleyto que trata la Ciudad en Corte Romana con el Cabildo de la Sancta Iglesia de Córdoba sobre los rediezmos”.

Por supuesto, el servicio económico aprobado por el municipio deja sin efecto el donativo que en principio se intentaba pedir al vecindario. Una de las cláusulas de la escritura recoge este requisito:

“Que por la ocasión presente no se ha de pedir donatiuo a ningún vezino de la dicha Ciudad de qualquier estado que sea en particular, pues por releuarles del y por mayor seruicio y por las causas sobredichas lo a tomado la Ciudad por sí y haze el de los dichos cinquenta mil ducados” (26).

Las condiciones impuestas por las autoridades locales a la hora de otorgar escritura del servicio de 50.000 ducados lesionan los intereses de la hacienda real y benefician claramente los del municipio que se aprovecha de la penuria de recursos y agobios financieros de la monarquía. Ello motiva el fundado recelo hacia los concejos y el deseo, frustrado en el caso de Córdoba, de que el donativo se pidiera a los vecinos de manera individual.

La ayuda votada por el ayuntamiento, lejos de favorecer a la mayoría de la población cordobesa, redundaba en beneficio de los estamentos privilegiados que son los que hubieran soportado el donativo previsto. Las capas populares y los pequeños labradores y ganaderos salen perjudicados, ya que para financiar la contribución ofrecida a las arcas reales deben sufrir el incremento de arbitrios y cargas fiscales y se verán privados de tierras, cuyos pastos aprovechaban para alimentar el ganado.

(26) *Ibidem.*, f. 368r.

